



veintey seis cuando en junta de las Salas Capitulares los S. S. del Ayuntamiento,
 Real de ella que constan del margen y abajo firmacion los que sauen del Sr. Bre
 sidente dio cuenta de una Real orden comunicada con fecha once del corriente
 por la qual S. M. se ha dignado mandar que intente señalada dia para tratar
 de la Inguiricion, se lleven a puto y debido efecto las Reales Cédulas y Ciguila
 res que la misma expresa; se acordó su cumplimiento y publicacion; y que se
 acuse su recibo; y igualmente se dio cuenta de tres reales ordenes comu
 nicadas con fecha 26 de Junio proximo, la primera por la qual
 S. M. se ha servido resolver que los Abogados que lo hexan antes
 del siete de Marzo de 1820 exercen su facultad en los Colegios
 que pertenecian, no habiendose comprendidos en las excepciones
 del Articulo 2º del Decreto, indulto de primero de Mayo de 1824: la segun
 da para que los preceptos de latinidad que tengan Titulo del Con
 sejo lo presenten para su registro a la inspeccion General de
 instruccion publica, y la 3ª para que no se habaan Escuelas
 de latinidad en los puebllos que no tengan las circunstancias
 prebenidas; y igualmente se dio cuenta de otra Real orden con fe
 cha 11 del corriente comunicada por el Sr. Intendente General
 de rentas de la Provincia para que se suspenda hacer depo
 sity Judiciales en la Facienda de Corte y demas del Reino por
 resolution de S. M. se acordó su cumplimiento y que se an
 se el recibo: Del mismo modo se inteligenciaron de otra
 Real orden comunicada con igual fecha por el mismo
 Sr. por la qual se ha servido resolver S. M. que al librarse
 las certificaciones de vida a los dispensos retirados viudas
 y demas pensionistas se proceda con arreglo a lo prebenido
 en Reales ordenes y bajo las penas que en las mismas se
 señalan a los contraventores: se acordó su cumplimiento
 y que se anse el recibo: Se dio cuenta de otra Real orden
 comunicada por el Sr. D. Manuel Maria Segura sobre

